



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Estimulo para el pago de impuestos municipales en Santiago de Cali

Mediante el Acuerdo 0315 de mayo de 2011, el Concejo de Santiago de Cali, acogiendo el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, estableció que los contribuyentes, responsables y agentes de retención que tengan a cargo deudas tributarias correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán plazo para acceder hasta al 29 de junio de los siguientes beneficios, pagando el total de la obligación principal:

- 50% de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago
- 50% de las sanciones actualizadas, sin perjuicio de las sanciones mínimas.

Quienes se acojan a este estimulo no podrán incurrir en mora del pago de las obligaciones posteriores, dentro de los dos años siguiente a la fecha del pago del 50% de los intereses y sanción.



NORMATIVIDAD

- 1. Acuerdo entre la República de la India y la República de Colombia**
El Gobierno de la República de la India y la República de Colombia, deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y con el propósito de promover la cooperación económica entre los dos países.
- 2. Ley 1445 del 12 de mayo de 2011 (Congreso)**
Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.
- 3. Decreto 746 del 27 de abril de 2011 (CAN)**
Los Países Miembros mantendrán vigentes, de manera temporal y recíproca, las preferencias arancelarias previstas en el Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela. Cada País Miembro aplicará esta disposición hasta la entrada en vigor de un acuerdo comercial bilateral suscrito entre el País Andino y la República Bolivariana de Venezuela. Con sujeción al principio de reciprocidad, la presente Decisión será aplicable a las importaciones que se hayan efectuado a partir del 22 de abril de 2011.
- 4. Acuerdo 0315 de mayo de 2011 (Concejo de Santiago de Cali)**
Por medio del cual se concede una condición especial para el pago de tributos municipales.
- 5. Decreto 1750 del 26 de mayo de 2011 (Mincomercio)**
Facilitar el ingreso de bombas, maquinaria y equipo que permitan incrementar la disponibilidad de los mismos para afrontar los perjuicios ocasionados por la Ola Invernal que afecta la infraestructura vial del país.
- 6. Decreto 1749 del 26 de mayo de 2011 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, numeral 3 del artículo 15, 24, 32, 41; numeral 5 del artículo 43, 60, 61, 67; numeral 1 y párrafo 2 del artículo 69, 74; numeral 1 del artículo 78, 82, 83, 95, 110, 111 y 112 de la Ley 1116 de 2006.
- 7. Decreto 1700 del 23 de mayo de 2011 (Minprotección)**
Por medio del cual se modifican los Artículos 7, 8, 9 y 12 del Decreto 971 de 2011, que define el mecanismo para girar los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 8. Decreto 1604 del 17 de mayo de 2011 (Minhacienda)**
Se amplía el vencimiento de la declaración y pago del impuesto al patrimonio, se deberá declarar y pagar en dos (2) cuotas iguales, dentro de los siguientes plazos, independientemente del tipo de contribuyente que se trate.
- 9. Decreto 1599 del 17 de mayo de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas en el marco del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub-20 y se dictan otras disposiciones.



10. Decreto 1505 del 09 de mayo de 2011 (Minhacienda)

Establecese una retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios a la tarifa del uno por ciento (1%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos y demás productos mineros.

11. Decreto 1414 del 03 de mayo de 2011 (Minhacienda)

Que en la Sesión 228 del 30 de marzo de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó la creación de una subpartida arancelaria específica y con carácter temporal con una tarifa del cero por ciento (0%), para las importaciones de elementos destinados a la construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y equipamiento incorporados a la infraestructura de los estadios y demás instalaciones deportivas en las que se realizará el Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20, siempre que formen parte de los citados escenarios.

12. Decreto 1362 del 29 de abril de 2011 (Minhacienda)

Por el cual se otorga una autorización para la constitución de una Entidad Descentralizada Indirecta y se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados.

13. Decreto 1358 del 28 de abril de 2011 (Minhacienda)

Por el cual se amplían los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias para los damnificados por el Fenómeno de La Niña 2010 -2011.

14. Decreto 1322 del 26 de abril de 2011 (Minhacienda)

Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

15. Decreto 1321 del 26 de abril de 2011 (Minhacienda)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

16. Decreto 177 del 19 de abril de 2011 (Alcaldía de Bogotá)

Los valores absolutos expresados en moneda nacional, contenidos en las normas relativas a los impuestos distritales.

17. Resolución 200 del 13 de mayo de 2011 (Alcaldía de Bogotá)

Se eliminan los siguientes requisitos que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en que la Dirección Distrital de Tesorería les otorgue un Identificador de Descuento, contenidos en: los literales h) y k) del numeral 1; literales f), h), i) del numeral 2, literal e) numeral 3; literales e), h), i) del numeral 4 del artículo 29 de la Resolución SDH-000478 del 25 de noviembre de 2010.

18. Resolución 7363 del 09 de mayo de 2011 (Alcaldía de Medellín)

Por medio de la cual se fijan las condiciones para efectuar la retención en el impuesto de industria y comercio a los agentes retenedores nombrados mediante resoluciones 19830 y 19831 del 30 de diciembre de 2010.



19. Resolución 5605 del 18 de mayo de 2011 (DIAN)

Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado, los titulares de las cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, en la forma y en los términos establecidos por las Resoluciones 7029 de 2000; 11552 de 2002 y 9147 de 2006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o sus posteriores modificaciones o adiciones adoptadas por esta Entidad, la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas por conducto de tales organismos a través de dichas cuentas.

20. Resolución 1511 del 06 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el chocolate y productos de chocolate para consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expendan, importe o exporte en el territorio nacional.

21. Resolución 181 del 04 de mayo de 2011 (SHD)

“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4° de la Resolución No. SDH-000556 de diciembre 30 de 2010, que establece el plazo y descuento para la presentación de la declaración y pago del impuesto predial unificado administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB”.

22. Resolución 116795 del 29 de abril de 2011 (SHD)

Por medio de la cual se informa la utilización de la firma mecánica en el proceso de liquidación de algunos impuestos distritales.

23. Resolución 4769 del 28 de abril de 2011 (DIAN)

Por la cual se amplía un plazo para presentar la información exógena tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecida en las Resoluciones 8658, 8659 y 8660 de 2010, para los obligados a informar que se encuentren damnificados por el Fenómeno de la Niña.

24. Resolución 117 del 19 de abril de 2011 (Minagricultura)

Por la cual se establecen para el año 2011 los contingentes de importación de los productos clasificados en la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos en el Decreto número 4388 de 2009.

25. Resolución 1855 del 07 de diciembre de 2010 (Colciencias)

Por la cual se establece el procedimiento para la calificación del carácter de los proyectos como de investigación científica, tecnológica o de innovación y se dictan normas complementarias.

26. Circular Externa 028 del 17 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Información del registro de afiliados activos en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, para el período contractual comprendido entre el 1° de junio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

27. Circular 002 del 11 de mayo de 2011 (Supersolidaria)

La Superintendencia de Economía Solidaria aclara el procedimiento para la contabilización del Impuesto al Patrimonio, para las entidades sometidas a su vigilancia.



28. Carta Circular 047 del 09 de mayo de 2011 (Superfinanciera)

Teniendo en cuenta las diferentes inquietudes formuladas ante esta Superintendencia por algunas entidades vigiladas en materia de la contabilización del impuesto al patrimonio, este despacho, en ejercicio de lo señalado en los numerales 9 y 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, deroga la Carta Circular 043 del 19 de abril de 2011 a partir de la fecha.

29. Circular Externa 003 del 05 de mayo de 2011 (Supersolidaria)

Esta Superintendencia, con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los Decretos 4579 y 4580 de 2010.

30. Circular Externa 009 del 14 de abril de 2011 (DIAN)

Procedimientos para la devolución de mayores valores de recaudos trasladados por error a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y para solicitar los ajustes entre cuentas para la consignación de recaudo.

31. Comunicado de prensa del 18 de mayo de 2011 (DIAN)

La DIAN, con fundamento en lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, informa a los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención, obligados a cumplir virtualmente con sus obligaciones que no tengan acceso a la página web de la entidad por inconvenientes tecnológicos, que pueden presentar sus declaraciones en formularios litográficos, a más tardar al día siguiente a la fecha de vencimiento establecida en el Decreto 4836 de 2010, sin que se genere sanción por extemporaneidad.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 1100 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En efecto, la autorización no define la situación jurídica de la mercancía, que por lo mismo no implica saneamiento frente al derecho aduanero y no la sustrae del control aduanero ni le pone fin al trámite de importación, luego las mercancías que se encuentren cobijadas por un régimen de tránsito aduanero son susceptibles de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico de esta materia en tanto se den los supuestos o circunstancias que dan lugar a su aplicación, y en este caso la existencia de la norma de suyo implica que los efectos del acto de autorización de tránsito aduanero no impiden su aplicación cuando se esté ante las mercancías a que ella se refiere.

2. Auto 00035 del 17 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

No obstante lo anterior, como quiera que el día 4 de noviembre de 2009, la actora solicitó la conciliación extrajudicial, el término de caducidad se encontraba suspendido hasta el día 12 de noviembre de 2009, fecha en la que se expidió la constancia definitiva prevista en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, donde consta que el asunto no es conciliable. Significa lo precedente que la presentación de la demanda el día 21 de enero de 2010 se hizo por fuera del término de caducidad de la acción, por cuanto la misma se encontraba caducada.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-255 del 06 de abril de 2011 (Corte Constitucional)

Declarar **INEXEQUIBLE** el Decreto 128 de 2011, *"por el cual se adoptan medidas especiales en materia tributaria, aduanera y cambiaria para los damnificados o afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011"*.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Sentencia 17888 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Dado que la actividad, de la cual deriva la renta la demandante, es la prestación del servicio de transporte aéreo de carga y, es contribuyente del impuesto de industria y comercio, es claro que está obligada a liquidar y pagar la Estampilla Pro-Hospital Universitario sobre los ingresos obtenidos en desarrollo de su objeto social. Las erogaciones por este concepto son deducibles, toda vez que tienen relación de causalidad con la actividad que le genera la renta a la contribuyente, pues corresponde a un porcentaje de todos los valores que facture en el período por los servicios que presta, los cuales son su fuente generadora de renta.



5. Sentencia 16953 del 09 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Por el contrario, las normas tributarias imponen límites a la deducibilidad de estas provisiones, entre estos, que las cuentas por cobrar se encuentren vencidas, que hayan sido originadoras de renta, y que no estén a cargo de vinculados económicos, etc.

6. Sentencia 16890 del 29 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala en la sentencia del 27 de octubre de 2005 consideró que los pagos realizados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente del mismo departamento constituían un costo o erogación directamente relacionado con la actividad que desarrollaba la sociedad (generación y comercialización de energía) y, por lo tanto, también cumplían los presupuestos del artículo 107 del E.T. para ser considerados como expensas necesarias. Lo anterior porque tales contribuciones tenían origen en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1933 del 4 de agosto de 1994, cuyos supuestos normativos cumplía la sociedad.

7. Sentencia 17150 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala considera que le asiste la razón a la demandante, porque el artículo 115 del E.T. dispone que es deducible en su totalidad el impuesto de industria y comercio que efectivamente *se haya pagado* durante el año o período gravable, siempre y cuando tuvieren relación de causalidad con la renta del contribuyente. El pago de la obligación tributaria surge cuando ésta es exigible y se entiende que es exigible cuando el impuesto a cargo se ha causado. El pago, además, puede hacerse mediante cualquier forma autorizada en la Ley. La imputación de un anticipo a un impuesto constituye una forma de pago autorizada por la Ley, ya que, el anticipo de cualquier impuesto equivale a dinero entregado al tesoro como parte de un impuesto no causado. En esa medida, el Estado percibe el anticipo a título de simple expectativa de un impuesto a recaudar, puesto que éste no se ha causado. Esa expectativa se consolida a favor del Estado, cuando el impuesto, efectivamente, se causa. Por eso, sólo a partir de ese momento, el contribuyente puede imputar el anticipo al impuesto para concretar el pago y, por ende, la extinción de la obligación tributaria en proporción al monto imputado. Esto implica que los contribuyentes no pueden llevar como deducible el anticipo del impuesto pagado.

8. Sentencia 17345 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, las razones que expuso la Sala en la oportunidad mencionada no son aplicables a este caso para aceptar como deducción las provisiones autorizadas por la Circular 033 de 2001. De manera que las provisiones, solicitadas por la actora, realizadas por autorización de la mencionada directriz no pueden considerarse deducibles conforme con el artículo 145 del Estatuto Tributario y su Decreto reglamentario.



9. Sentencia 17344 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Observa la Sala que a pesar de que en la respuesta el requerimiento especial la sociedad demandante probó que la deducción solicitada se generó por la obsolescencia de inventarios (equipos que no están dentro de los rangos de frecuencias autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones), y que alegó la aplicación de los artículos 128 y 129 del Estatuto Tributario, la Administración negó su procedencia con fundamento en el artículo 147 ib., sin analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 128 y 129 ib., vulnerando de esta forma no solamente el artículo 147 ib., por indebida aplicación, sino los artículos 128 y 129 ib., por falta de aplicación.

10. Sentencia 16481 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En la investigación administrativa se constató que la contabilidad no reflejaba en forma fehaciente la realidad de las operaciones mercantiles de la sociedad demandante, toda vez que existían ingresos no incluidos en ella, hecho que obligó a la Administración a apartarse de la contabilidad y continuar la investigación utilizando otros medios probatorios a través de los cuales se determinaron ingresos no contabilizados, ni declarados.

11. Sentencia 16383 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Aceptar la actuación de la Administración sustentada además en la firmeza de la declaración privada del año gravable 1999 y anteriores, impediría en la mayoría de los casos, como ocurre en el que se analiza, que el contribuyente pudiera justificar una diferencia patrimonial y de paso, desdibujaría el espíritu de esta forma especial de determinación de la renta líquida, que no es otra que la de establecer la realidad patrimonial de los contribuyentes en aras de *“facilitar el control de los ingresos y en consecuencia de la evasión, pues parte del supuesto de que todo incremento del patrimonio líquido, proviene de rentas que han sido capitalizadas”*.

12. Sentencia 17480 del 20 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Los pasivos se deben respaldar con soportes internos y externos que demuestren su contabilización, tales como pagarés, facturas, etc., en tal forma que de los documentos contentivos de la obligación sea posible establecer la clase de pasivo, su vigencia y existencia al finalizar el período gravable y su procedencia como pasivo fiscal.

13. Sentencia 16887 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, para la Sala, la DIAN no puede, contra la evidencia de las cifras, presumir que el exceso de renta presuntiva del año gravable 1997 la llevó toda en el año 1998, o que la actora aplicó ajustes por inflación a una suma que no existía, pues las declaraciones de renta de los años 1997 y 1998, son elementos de juicio suficientes para acreditar que sí hubo exceso de renta presuntiva, y la forma en que se efectuaron las deducciones de ese exceso y de los ajustes por inflación a los mismos. Por esta razón se confirma en este punto la decisión del Tribunal.



14. Sentencia 17177 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Por otro lado, el argumento de la DIAN en el recurso de apelación, en el sentido de que *“no es cierto que se cumplan los requisitos del artículo 107 del E.T., toda vez que la parte del reajuste correspondiente a los servicios prestados en el año 2002 y 2003 no guarda relación causa efecto con los ingresos obtenidos en el año 2004.”*, sería de recibo si el pago del reajuste de honorarios constituyera costo de adquisición o producción, es decir costo fiscal de los bienes o servicios, pero el pago citado hace parte es de las expensas necesarias a modo de deducciones, en donde la relación con la obtención de los ingresos es de manera indirecta; afirmación que se desprende de lo dispuesto en el artículo 26 del E.T., sobre el proceso de depuración de la base gravable conocida como renta líquida gravable en el impuesto sobre la renta. Ahora bien, en cuanto a la independencia de períodos establecida en el artículo 574 del E.T., según la cual la Administración consideró que para no entrar a desconocer la deducción reclamada se debió corregir las declaraciones de los años gravables 2002 y 2003, es necesario precisar que en este caso no se vulneraría esta disposición, por cuanto el período en que acaeció la condición de la que se originó la obligación de pagar la erogación fue el año gravable 2004. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del E. T. antes citados, es en esta vigencia que nace la obligación de pagar los ajustes a los referidos contratos, razón por la cual no procedía la corrección de las declaraciones de los años 2002 y 2003. Así mismo como quedó establecido en líneas anteriores, pactar condiciones en la contraprestación de contratos de servicios es una práctica mercantil usual y no podría desconocerse la realización de este hecho económico. Por eso a juicio de la Sala el gasto en que incurrió la sociedad actora, correspondiente al pago de ajustes a los honorarios derivados de la suscripción del *“otro sí”* a los contratos de consultoría y asistencia técnica, debe ser considerado como deducible del impuesto a la renta.

15. Sentencia 16752 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

En este caso, es evidente que primaba la prueba contable sobre la testimonial. Sin embargo, la DIAN no hizo ningún análisis o valoración de las pruebas presentadas por la sociedad demandante, y adicionó ingresos con el simple reporte en medios magnéticos de los terceros. En consecuencia, la adición de estos ingresos no se fundamentó en hechos que estuvieran plenamente probados en el proceso.

IVA

16. Sentencia 17598 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala, el gasto en la ropa apropiada para el trabajo que realiza el personal de la compañía tiene una relación de causalidad con la obtención de la renta y es evidente su necesidad para el desarrollo de su objeto social, pues le brinda a los empleados las condiciones óptimas para desarrollar sus funciones y que efectivamente se refleja en la obtención de la renta.



17. Sentencia 17498 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En conclusión, al llevar el valor del IVA implícito pagado como "*costo o deducción*" en la declaración de renta del año 2002, la actora recuperó de lo pagado indebidamente no el 100%, como sostiene la administración, sino solo el 35%, como se explicó, por lo que prospera el cargo del recurso de apelación.

18. Sentencia 17361 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Lo que Petrobrás percibe es el pago derivado del contrato de asociación por la ejecución de dicha actividad pero ese contrato de asociación no puede confundirse con un contrato de prestación de servicios, toda vez que en los contratos de asociación el socio de Ecopetrol explora por su cuenta y riesgo y en caso de que se encuentre petróleo en cantidades comerciales, comercialidad aprobada por Ecopetrol, se reparte la producción, una vez descartadas las regalías, pactadas en 20% de la producción bruta en boca de pozo.

19. Sentencia 171-01 del 04 de mayo de 2011 (TAC)

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y toda vez que la actividad desarrollada por la propiedad horizontal denominada CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, hace parte de las actividades propias de su objeto social, a juicio de la Sala, no es responsable del impuesto sobre las ventas por el tercer bimestre del año gravable 2005.

20. Sentencia 17971 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si el artículo 477 del Estatuto Tributario consagra el beneficio fiscal sin restricción alguna en el proceso de producción, y el decreto reglamentario expresamente trata como descontable el IVA pagado sobre bienes y servicios que constituyan costo o gasto necesario para el desarrollo del **proceso de producción**, acorde con lo señalado por el *a quo*, la prohibición de descontar el IVA asociado al alimento consumido por las aves en la etapa de levante, siendo un gasto necesario que hace parte del proceso de producción, vulnera el artículo 477 ib al desconocer un beneficio fiscal, limitando sin autorización legal la exención consagrada.

21. Sentencia 17884 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si el artículo 477 del Estatuto Tributario consagra el beneficio fiscal sin restricción alguna en el proceso de producción, y el decreto reglamentario expresamente trata como descontable el IVA pagado sobre bienes y servicios que constituyan costo o gasto necesario para el desarrollo del **proceso de producción**, acorde con lo señalado por el *a quo*, la prohibición de descontar el IVA asociado al alimento consumido por las aves en la etapa de levante, siendo un gasto necesario que hace parte del proceso de producción, vulnera el artículo 477 ib. al desconocer un beneficio fiscal, limitando sin autorización legal la exención consagrada. Al concluirse que la posición de la DIAN implica un desconocimiento de la calidad de bien exento consagrada en el artículo 477 del Estatuto Tributario, hay motivo suficiente para confirmar la sentencia apelada.



22. Sentencia 17152 del 22 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Tampoco es cierto, como lo creyó la DIAN, que el ingreso recibido por la parte demandante se derive de la prestación de un servicio. Es evidente que el ejercicio del derecho a explorar y explotar el Campo Arauca no comporta la prestación de servicios a que alude el artículo 1° del Decreto 1372 de 1992.

23. Sentencia 17492 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que, cuando el artículo 488 del E.T. dispone que los bienes corporales muebles y servicios deben destinarse a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas, simplemente está reiterando que el impuesto pagado por esos bienes o servicios es costo o gasto en la actividad productiva de renta de la empresa, porque las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas son las operaciones realizadas dentro del contexto de esa actividad productiva de la empresa.

24. Sentencia 17673-16930 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, para la Sala, las pruebas que se recaudaron en el proceso, específicamente las facturas no traducidas al idioma castellano, no acreditan suficientemente el derecho de la actora para reclamar los impuestos descontables originados en operaciones con no residentes o no domiciliados en Colombia y que fueron rechazados por la DIAN en el impuesto a las ventas por el segundo bimestre de 2005.

25. Sentencia 17597 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Toda vez que la sociedad demandante no demostró que contabilizó de forma clara y precisa los impuestos que son imputables a sus operaciones exentas y excluidas, conforme lo exige el artículo 4° del Decreto 1165 de 1996, la administración procedió legalmente a aplicar el artículo 490 del Estatuto Tributario para determinar qué porcentaje del impuesto sobre las ventas, causado en compras de bienes y/o servicios gravados, es objeto de descuento imputable a las operaciones gravadas y qué porcentaje a operaciones excluidas.

OTROS

26. Sentencia 16763 del 27 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

INAPLÍCISE la decisión de disolución de Ecosalud SA adoptada el 29 de julio de 1996, por su Consejo Directivo (Acta 004 de esa fecha).

27. Sentencia 28901 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Lo anterior implica, como bien lo señala la Superintendencia de Sociedades en la defensa del acto acusado, que la capitalización de la revalorización del patrimonio, como una simple reclasificación de cuentas que es no conlleva un incremento real del patrimonio, no constituye un aporte como tal y es por eso que incluirla en una disminución de capital con reembolso efectivo de aportes mediante la cual se hace entrega de activos a los socios o accionistas da lugar a una reducción de la garantía de los acreedores que no se fundamenta en un verdadero incremento de capital.



28. Sentencia 30701 del 17 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Así las cosas, si la Contraloría consideraba que la conducta del actor era irregular bien pudo acudir a la autoridad que impone las sanciones a los contadores e incluso si así lo hubiese considerado a las autoridades judiciales, pero no le era dado endilgar responsabilidad fiscal al actor en tanto su actividad no implica gestión por parte sobre fondos o bienes del Estado.

29. Sentencia 2013 del 08 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

A efectos de determinar la base para el cálculo de los aportes parafiscales, además de la totalidad de los pagos hechos por descansos remunerados, los factores salariales que se deben considerar “nómina” en términos del artículo 17 de la Ley 21 de 1982, son los que la ley laboral reconoce como tales.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

30. Sentencia 17837 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

La Sección en sentencia del 17 de noviembre de 1995 precisó que el “*primer día del plazo*” corresponde a la fecha en que se notifica o se ejecuta el acto procesal indicativo del inicio del término. En esa oportunidad se pronunció en los siguientes términos: “La Sala advierte, asimismo, que cuando el comentado inciso 2° del artículo 67 del Código Civil, habla de ‘el primero y el último día de un plazo de meses o años’, la expresión, ‘el primero’, no tiene la connotación estrictamente literal que, en apariencia, fluye de su texto, esto es, que no se refiere propiamente al día en que debe empezar a contarse el plazo, sino al día en que se notifica o realiza el acto procesal sujeto a plazo de ejecutoria impugnación o decisión; de otro modo, el mencionado inciso 2° resultaría incompatible con el inciso 3° del artículo 68 ib., según el cual ‘cuando se dice que una cosa debe observarse ‘desde’ tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la media noche del día anterior’, incompatibilidad que se repetirá frente al ya estudiado artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, cuyo sentido natural es el de que el día de la notificación o realización del acto, no cuenta como primer día del término que deba computarse.

31. Sentencia 18108 del 27 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

Claramente señala el legislador que el documento que sirva de soporte a un cobro coactivo, cuando de actos administrativos se trata, necesariamente debe estar revestido de la firmeza necesaria, y que sólo se obtiene cuando la administración lo ha notificado en debida forma al interesado.

32. Sentencia 18051 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Entonces, si a la sociedad mediante Resolución No. 0716 del 29 de noviembre de 1999 se le compensó la suma de \$3.601.533.000 por concepto del saldo a favor del impuesto de renta de 1998, y en la jurisdicción se decidió y fijó como saldo a favor por ese impuesto y período la suma de \$1.922.968.000, resulta como compensación improcedente la suma de \$1.678.565.000, tal como lo declaró la sentencia apelada.



TERRITORIAL

33. Sentencia 17840 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Por tanto, como las Resoluciones expedidas por el IGAC no constituyen el título ejecutivo que originó el proceso de cobro, la acción impetrada contra ellas, la cual fue decidida en primera instancia para negar las pretensiones de la demanda, no puede constituir el fundamento de la excepción propuesta por “*interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho*”, de ésta forma, debe declararse no probada.

34. Sentencia 17083 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Declarase la nulidad parcial de la Resolución No. 0220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y la nulidad de la Resolución No. 0315 de 15 de junio de 2004 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Resolución No. 530 del 30 de septiembre de 2004, emanada de la Subdirección Económica de Competitividad e Innovación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En consecuencia y como restablecimiento del derecho declárase que las sociedades CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no están obligadas a pagar el efecto plusvalía sobre el predio La Magdalena determinado en las anteriores resoluciones.

35. Sentencia 17205 del 22 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, siguiendo con la jurisprudencia que en esta oportunidad se reitera, la Sala concluye que los ajustes por diferencia en cambio hacen parte del sistema de ajustes integrales por inflación, el cual, como lo señala el artículo 330 E.T.N. antes transcrito, no es aplicable al tributo territorial en cuestión y, además, tal disposición es clara en indicar que las disposiciones previstas en el título producen efectos para determinar el impuesto de renta y complementarios y el patrimonio de los contribuyentes.

36. Sentencia 18141 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Desde esta perspectiva, se ha considerado que no se vulnera el artículo 338 de la Carta Política, en tanto las tarifas sean razonables y proporcionales con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, sin desconocer que la determinación de los costos reales y su redistribución entre los potenciales usuarios no es uniforme en la práctica, dadas las condiciones particulares de cada entidad territorial.

37. Sentencia 18525 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Decrétase la suspensión provisional de las expresiones que se subrayan, código 330 del artículo 48 del Acuerdo 017 de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Miraflores, Boyacá.

38. Sentencia 18409 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

De acuerdo con dichas normas, avaladas por jurisprudencia de la Sala, mientras el contribuyente no demuestre el pago de las obligaciones sobre los ingresos que pretende deducir como causados “fuera del municipio”, serán gravados en el territorio donde se presentó la declaración analizada.



39. Sentencia 16935 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

De otro lado, el apelante alegó, además, que con el la realización de la obra en la Avenida Ciudad de Cali no recibió ningún beneficio y, que por ende, no estaba obligado al pago de la contribución por valorización. Sobre ese punto, baste decir que el beneficio que representa la obra es una cuestión que debió discutirse (de hecho, se discutió) cuando se demandaron los actos administrativos que fijaron la contribución por valorización. En este momento, la discusión se limitaba a determinar si las obras que dieron lugar a la contribución por valorización se iniciaron oportunamente, pues, se repite, existe certeza de que el demandante debió pagar la contribución por valorización en cuestión. Por ende, sobre ese punto, la Sala no hace ningún pronunciamiento.

40. Sentencia 18226 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

De lo anterior se colige que la Administración no indica el motivo o la razón por la cual pretende modificar el denuncia privado, pues si bien afirma que existe inexactitud en el valor declarado, no explica en qué consiste, impidiéndole al contribuyente ejercer su derecho de contradicción y defensa.

41. Sentencia 17997 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

De lo anterior se colige que la Administración no indica el motivo o la razón por la cual pretende modificar el denuncia privado, pues si bien afirma que existe inexactitud en el valor declarado, no explica en qué consiste, impidiéndole al contribuyente ejercer su derecho de contradicción y defensa.

42. Sentencia 16325 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Los actos realizados por el Banco de la República no se pueden equiparar a los que realizan los bancos y establecimientos de crédito y tampoco pueden calificarse como actividades comerciales, máxime cuando no tienen fines lucrativos ni su actividad está clasificada dentro de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" de las Naciones Unidas CIIU a que se refiere el artículo 18 de la Resolución CREG 108 de 1997.

43. Auto 16841 del 11 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

En ese contexto, es evidente para la Sala que la declaratoria de inexecutable del artículo 77 de la Ley 1328 de 2009, que permitan el desistimiento de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para acogerse al trámite de conciliación, afecta el auto cuestionado, toda vez que fue proferido con base en una norma que si bien, en ese momento, era ajustada a la Constitución, lo cierto es que desapareció del tráfico jurídico, desde la fecha de promulgación, según lo concluyó la propia Corte Constitucional.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 30270 del 29 de abril de 2011 (DIAN)

Lo anterior conduce a determinar en derecho, al tenor de la competencia territorial en materia aduanera y cambiaria establecida por el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 0007 de 2008, que la competencia territorial para efectos aduaneros y cambiarios en el municipio de Tuluá, está en cabeza de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, razón por la cual, la competencia para la aprehensión, reconocimiento y avalúo de la mercancía en el proceso ordinario de decomiso y para la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo en el municipio de Tuluá corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

COMERCIO

2. Concepto 220-51336 del 19 de abril de 2011 (Supersociedades)

Por lo tanto el Ministerio del Interior y de Justicia mediante OFI10-4238-DAJ-0310 del 12 de febrero de 2010 informó que estaba en la obligación de reglamentar todos esos aspectos y por tanto determinó que los centros de conciliación no podrían aceptar solicitudes para adelantar el trámite de insolvencia económica reglado por la Ley 1380 de 2010, hasta tanto sea plenamente aprobado y socializado el formulario con el que el interesado inicia la actuación y hasta que se expidan los decretos

reglamentarios que la propia ley contempla, los que a la fecha no han sido expedidos”.

3. Concepto 220-36166 del 02 de marzo de 2011 (Supersociedades)

Tipos de sociedades comerciales en Colombia principales características contabilidad.

4. Concepto 10155228 del 14 de febrero de 2011 (Superinducomercio)

Quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería, no son comerciantes y, por ende, no tienen la obligación de cumplir con los deberes previstos en el artículo 19 del Código de Comercio, entre los cuales, se encuentra el de matricularse en el registro mercantil.

5. Concepto 220-21321 del 13 de febrero de 2011 (Superinducomercio)

Diferencias entre grupo empresarial, grupo económico y vinculado económico.



CONTABILIDAD

6. Concepto 1174054 del 24 de mayo de 2011 (Supersociedades)

Considera que en definitiva la administración del ente económico es la que debe establecer cuál es el reconocimiento contable más adecuado de las erogaciones que por concepto de las remodelaciones se llevan a cabo en los inmuebles de propiedad de la sociedad, puesto que es ella la que cuenta con toda la información que le permite tener los elementos de juicio necesarios para considerar si las mismas incrementan el costo del activo, toda vez que generan beneficios futuros, o en su defecto deben afectar los resultados del ejercicio en que se incurren.

7. Concepto 18083 del 12 de mayo de 2011 (Supersociedades)

En este orden de ideas, se tendría que los activos fijos otrora propiedad de la compañía absorbida, deben registrarse en el balance general consolidado de la compañía absorbente mostrando la integración de los activos que se reciben -previa eliminación de las cuentas comunes entre compañías, si las hubiese-, cuyo valor debe estar conformado por el valor del activo y su valorización.

8. Concepto 115-54939 del 11 de mayo de 2011 (Supersociedades)

Por consiguiente, los entes económicos que en desarrollo de sus actividades relacionadas con la prestación de servicios y de donde perciben los ingresos operacionales, incurren en erogaciones y/u obligaciones, que cumplen con las características para ser reconocidas como costos,

indudablemente están en la obligación de utilizar la Clase 7 Costos de Producción o de Operación, para reconocer en ella, como se dijo; los demás elementos del costo en los Grupos 72, 73, y 74., rubros que al final del período será cancelado contra las cuentas nominales de la Clase 6 Costo de Ventas o de Prestación de Servicios, una vez facturados los mismos, para así determinar la utilidad bruta operacional.

9. Concepto 155998 del 09 de mayo de 2011 (Supersociedades)

Es pertinente anotar que esta Entidad se pronunció frente a la forma de registrar contablemente el impuesto al patrimonio, mediante oficio 115-009819 del 26 de enero de 2011, complementado posteriormente con el Oficio 115-046673 del 1 de abril del mismo año.

10. Concepto 155176 del 09 de mayo de 2011 (Supersociedades)

Es importante señalar que el artículo 56, normas técnicas generales, del Decreto 2649 de 1993, advierte que cuando se trate de errores cometidos en el transcurso del ejercicio establece "cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere", cuando corresponde a errores de periodos anteriores se debe aplicar el artículo 106 ibídem.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

11. Doctrina 30589 del 02 de mayo de 2011 (DIAN)

Sobre el alcance del artículo 298-5 del Estatuto Tributario, es preciso señalar, que al tenor de dicha disposición constituye inexactitud sancionable, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen disminución del patrimonio líquido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

12. Doctrina 34361 del 13 de mayo de 2011 (DIAN)

Sistema gradual de utilización de medios de pago, *"Esta gradualidad prevista en el presente artículo empieza su aplicación a partir del año gravable 2014"*.

13. Doctrina 33002 del 10 de mayo de 2011 (DIAN)

En este contexto las personas jurídicas extranjeras, sin domicilio en el país, obligadas a presentar declaración de renta, son contribuyentes del impuesto al patrimonio respecto de su patrimonio poseído en el país y en consecuencia deben dar cumplimiento a la normatividad legal vigente.

IVA

14. Doctrina 26717 del 14 de abril de 2011 (DIAN)

Se observa de lo anterior, que la finalidad de la exención otorgada en el artículo 1° de la Ley 681 de

2001, como se expresa en la ponencia, es la de beneficiar a los grupos poblacionales afectados por la incidencia económica y comercial del país vecino y no para beneficiar a los grandes consumidores en zonas de frontera.

LABORAL

15. Concepto 101294 del 12 de abril de 2011 (Minproteccion)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, los empleadores al momento de efectuar la liquidación y pago de aportes a la seguridad social, deben verificar que los pagos no constitutivos de salario, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, no superen el tope del 40% del total de la remuneración; de ser así, las sumas que superen dicho monto se tendrán en cuenta como parte del Ingreso Base de Cotización –IBC– para el pago de los aportes a los Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

16. Concepto 100005 del 11 de abril de 2011 (Minproteccion)

De acuerdo con el numeral 1 del Artículo 113 del Código Sustantivo del Trabajo, es claro que las multas que eventualmente sean impuestas por el empleador, sólo proceden por retrasos o faltas al lugar del trabajo sin excusa suficiente.



17. Concepto 99975 del 11 de abril de 2011 (Minproteccion)

Si de acuerdo la convención colectiva vigente, durante la vigencia de la relación laboral un trabajador beneficiario de la misma, causó un derecho a determinado reajuste salarial, prestacional, etc., tiene derecho al pago del mismo, aún terminado el contrato respectivo.

18. Concepto 97615 del 08 de abril de 2011 (Minproteccion)

Así las cosas, esta Oficina considera que lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 " *trabajadores particulares*", es aplicable para todo aquel trabajador sujeto laboralmente a las reglas del derecho laboral individual previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, situación que nos lleva a concluir que el Artículo en comento es aplicable a los trabajadores de Une EPM Telecomunicaciones S.A.

19. Concepto 76701 del 18 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Para acceder a los beneficios que contemplan los Artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010 (progresividad en el pago de aportes parafiscales y la matrícula mercantil y su renovación), el pequeño empresario debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 545 de 2011, caso en el cual es pertinente que usted se acerque a la Cámara de Comercio respectiva con el fin de que allí le informen los beneficios que adquiriría y como debe operar o manejarse su matrícula mercantil.

20. Concepto 72705 del 16 de marzo de 2011 (Minproteccion)

La norma es clara al señalar que "*En ningún caso las contribuciones de que trata esta ley serán asumidas por el trabajador asociado*", mandato que deja sin fundamento cualquier descuento que sobre este concepto efectúe la CTA a sus asociados ya que son las cooperativas quienes asumen estos pagos en su totalidad.

21. Concepto 72480 del 16 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Para liquidar el valor de las vacaciones, la base corresponderá al valor del salario ordinario que el trabajador esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas, de tal forma que, si la bonificación percibida por el trabajador no ha sido excluida de la base salarial, habrá lugar a ser tenida en cuenta, de lo contrario, no.

22. Concepto 72409 del 16 de marzo de 2011 (Minproteccion)

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa 009 de 2011, las solicitudes de devolución o reintegro de aportes parafiscales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social deberán ser atendidas por cada una de las Entidades, quienes serán autónomas para determinar la pertinencia o no de las devoluciones solicitadas; y ya no se requerirá la autorización previa por parte de este Ministerio.



23. Concepto 71151 del 15 de marzo de 2011 (Minproteccion)

Como se puede apreciar, el párrafo del artículo transcrito, señala que el trabajador, "...con el producto de los retiros parciales del auxilio de cesantías..." podría efectuar pagos de cánones extraordinarios dentro del contrato de leasing habitacional, luego independientemente que la norma no haya sido taxativa en indicar que su contenido incorporaba una nueva causal para el retiro parcial del auxilio de cesantías, al gozar éste de legalidad, no obstante las dudas que pueda generar su génesis y la posible inexistencia de unidad normativa, mientras éste se encuentre vigente, producirá los efectos jurídicos dispuestos y en ese orden de ideas, habría lugar a destinar los retiros parciales del auxilio de cesantía, para el pago de cánones extraordinarios en el contrato de leasing habitacional.

24. Concepto 41349 del 16 de febrero de 2011 (Minproteccion)

Se entiende como trabajador independiente toda persona natural que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral.

OTROS

25. Concepto 14399 del 10 de mayo de 2011 (Superfinanciera)

No existe norma que limite el número de cuentas de ahorros que pueden estar cobijadas por una medida de embargo. La normatividad dictada sobre

inembargabilidad de los depósitos de ahorros no está orientada en función de un número de cuentas, sino en relación con las sumas depositadas en las secciones de ahorros de los bancos. Cuando la persona posee más de una cuenta de ahorros se considera que deberá sumarse el saldo existente en cada una de ellas, y el monto que exceda podrá ser objeto de medida cautelar.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

26. Doctrina 30593 del 02 de mayo de 2011 (DIAN)

El artículo 260-11 en sus dos primeros incisos hace referencia indistintamente a las sanciones que impone la Administración (documentación comprobatoria, literal A, numerales 1o y 2o del Artículo 260-10) y a las que autoliquida el contribuyente o puede imponer la Administración (declaración informativa, literal B del artículo 260-10) (Oficio 002010 del 4 de enero de 2011). En consecuencia, el límite establecido en dicho artículo aplica tanto a las sanciones que se autoliquide el contribuyente como a las que imponga la Administración, a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, independientemente de la fecha de ocurrencia del hecho sancionable.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

27. Doctrina 35113 del 17 de mayo de 2011 (DIAN)

En consecuencia, los intereses que se generan sobre los mayores valores a pagar por concepto de impuesto con ocasión de las declaraciones de corrección de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario, en cuanto cumplen con las condiciones señaladas por el artículo 48 de la precitada Ley 1430 de 2010, vale decir, por tratarse de obligaciones en mora correspondientes a los **períodos gravables 2008 y anteriores**, podrán ser objeto de la aplicación de la condición especial de pago consagrada en la norma.

28. Doctrina 32430 del 09 de mayo de 2011 (DIAN)

En efecto, tal como se indica en los considerandos del proyecto de resolución que para revisión se nos remite, el artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 prescribe que dentro del término y con la finalidad allí especificados, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, transferirán a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, aunque éstos hagan parte de sus planes de enajenación onerosa, a CISA, para que esta los comercialice bajo sus políticas, y de manera taxativa prevé igualmente las excepciones a esa obligación legal, dentro de las cuales no están los inmuebles de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales que haya recibido en dación en pago de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que administra.

29. Doctrina 27106 del 14 de abril de 2011 (DIAN)

Cuando a un mismo contribuyente se le profiera una liquidación oficial de revisión referida tanto a modificaciones del impuesto sobre la renta como del impuesto sobre las ventas, como quiera que en el Acto Administrativo debe individualizarse cada periodo gravable dada su independencia, la sanción prevista en el artículo 658-1 del E.T. se tomará según lo ya analizado sobre la sanción de inexactitud impuesta en el proceso de determinación del impuesto sobre la renta, o sobre la de irregularidades en la contabilidad, cuando sea del caso.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

30. Doctrina 30385 del 29 de abril de 2011 (DIAN)

De esta manera, la tarifa de retención del 6% prevista en el Decreto 1141 mencionado, únicamente aplica a los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, definidos por el artículo 2o. ibídem, teniendo en cuenta que dicho decreto en ningún caso extiende la aplicación de la tarifa referida a todos los contratos de consultoría de manera indiscriminada.



31. Doctrina 26812 del 13 de abril de 2011 (DIAN)

Así las cosas, el proveedor de sociedades de comercialización internacional, debe practicar la retención del 75% del impuesto (IVA) sobre todos los pagos o abonos en cuenta por las adquisiciones gravadas que realice, esto, debido a que la disposición legal no hace distinción en razón al tipo de bien adquirido o a su destinación, salvo las excepciones legales ya referidas, en cuyo caso no opera la retención.

TERRITORIAL

32. Concepto 1213 del 31 de marzo de 2011 (SDD)

Es de resaltar que la exclusión de que trata la presente consulta corresponde a menor dimensiones de área (ya que se trata de áreas afectadas al uso público), quedando vigente y exigible el gravamen que recae sobre las áreas privadas, sean éstas o no, parte integrante del espacio público. Cómo tal, es necesario para el urbanizador presentar la correspondiente declaración sobre la totalidad del inmueble descontando solo las áreas afectas al uso público., a la tarifa que corresponda conforme la realidad jurídica y física del inmueble.